



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Sección Sindical CGT-RTVE - Local sindical Prado del Rey

Tlf: 91 581 75 78

www.cgtrtve.org - tve@cgt.es

MADRID A 26/10/18

A LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL III CONVENIO CRTVE

ASUNTO: PROPUESTA CGT MODIFICACIÓN ARTÍCULO 1

Artículo 1. Determinación de las partes que conciertan el presente convenio colectivo.

El presente convenio colectivo ha sido concertado por la comisión negociadora, constituida por los representantes designados por las secciones sindicales que conforman el comité intercentros, en representación de los trabajadores, y por los designados por la dirección de la Corporación RTVE, en representación de ésta.

Ámbito funcional: El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales entre la Corporación RTVE (en adelante CRTVE) y sus trabajadores.

Ámbito territorial: El presente convenio colectivo tiene como ámbito territorial el estatal, aplicándose a todos los centros de trabajo y delegaciones informativas en el estado español, que la CRTVE tiene en la actualidad y los que puedan establecerse en el futuro en dicho ámbito geográfico.

Ámbito personal: Se entiende que son trabajadores de CRTVE todas aquellas personas vinculadas a la misma a través de un contrato de carácter laboral (se excluyen los laborales artísticos, civiles y mercantiles y todos los relacionados en el art. 2 del estatuto de los trabajadores).

La contratación a través de fórmulas de contratación artística, civil o mercantil deberá estar justificada por la naturaleza específica del trabajo a realizar o del perfil profesional requerido. En ningún caso se podrán utilizar estas fórmulas de contratación para la incorporación de personal cuyas funciones estén contempladas en el ámbito de este convenio.

En particular, quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este convenio:

1. El personal que presta servicios por cuenta de empresas que tengan suscritos contratos de obras o servicios con CRTVE aunque las actividades de dicho personal se desarrollen en estos centros de trabajo. **No obstante lo anterior, todos los trabajadores que desempeñen su labor de manera permanente en los recintos de CRTVE estarán sujetos al menos a los mismos derechos básicos en cuanto a sus condiciones laborales, retributivas y de seguridad y salud, independientemente de que su relación laboral sea a través de otras empresas que tuvieran sus propios convenios.**

Igualmente, se compromete a incluir en el pliego de condiciones de los concursos públicos o peticiones públicas de ofertas que puedan convocarse para la prestación de servicios en la Corporación la subrogación de trabajadores de las empresas de servicios en el caso de cambio de titularidad de la contrata.

2. Los profesionales cuya relación con CRTVE se derive de la aceptación de una minuta y los autónomos dependientes.

3. Los colaboradores literarios, científicos, docentes, musicales, deportivos, informativos y culturales de cualquier otra especialidad, en cuya prestación de servicios no concurren las características típicas de una relación laboral por cuenta ajena.
4. Personal de alta dirección comprendido en el art. 2.1 del estatuto de los trabajadores y el personal directivo.
5. Los profesionales de alta o especial cualificación. Su relación se regirá por las cláusulas de sus contratos, sin perjuicio de la aplicación de la legislación laboral procedente. El número máximo de contratos simultáneamente acogidos a esta modalidad no podrá exceder de 25.
6. El personal facultativo, técnico o científico cuyas funciones a desarrollar no estén contempladas dentro de las existentes en el presente convenio, que sea requerido para un trabajo de estudio o servicio determinado, concreto y de duración determinada.